

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1902

9 de noviembre de 2010

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar al Balneario de Cerro Gordo de Vega Alta con el nombre de Javier Calderón Nieves (QEPD).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Javier Calderón Nieves, nació el 16 de mayo de 1955 en Vega Alta, Puerto Rico. Son sus padres Sixto Calderón Nieves, (QEPD) y María Nieves de 78 años. Javier laboró con la Compañía de Parques Nacionales por casi 30 años en el Balneario Cerro Gordo como Recaudador. De su trabajo podemos decir que era un empleado extremadamente responsable y honesto, jamás le escuchamos protestar cuando en sus días libres o en sus vacaciones lo llamaban para reportarse a trabajar o para resolver cualquier situación que surgiera de imprevisto. Allí popularizó la frase “No quiero Truco”, la cual hizo suya. El celo de su trabajo lo hacía estar allí hasta las 6:00 y 7:00 de la noche. Amaba tanto su trabajo que teniendo la oportunidad de retirarse con muy buenos beneficios no lo hizo.

Javier a pesar de no haber padecido de ninguna enfermedad falleció el 27 de enero de 2009 de una manera inexplicable. Su lugar en la caseta del Balneario Cerro Gordo estará vacío sin él, su lugar en el corazón de cada familiar y cada amigo estará vacío, nadie podrá ocupar su lugar. Pero su recuerdo permanecerá vivo.

La Asamblea Legislativa reconoce la faena incansable de este hombre puertorriqueño, nacido en Vega Alta, y del ejemplo que representa para todos; por lo cual se designa al Balneario de Cerro Gordo de Vega Alta de dicho municipio como Javier Calderón Nieves.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa al Balneario de Cerro Gordo de Vega Alta con el nombre de
2 Javier Calderón Nieves.

3 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de
4 Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
5 Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.